

16 MAR 2018



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nro. **041** 2018-GRC/GGR-OGP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 16 MAR. 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 576-2010; la Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 01 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural N° 1018-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de junio de 2017; la Resolución Jefatural N° 123-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 23 de octubre de 2017 y la Resolución Jefatural N° 1206-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 12 de noviembre de 2015; el Informe Legal N° 013-2018-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 01 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 01 de octubre de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **ALCIDA LINA GALARZA ZAPATA e IGNACIO DIEGO SERRANO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 20, Sector J, Grupo Residencial 4, Barrio XX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01068512**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado. Comprendiendo en los efectos de la resolución contractual citada a la compra venta celebrada en favor de **MELECIO FEDERICO CARDENAS MONTES**, la misma que obra inscrita en el Asiento 00003, de la citada partida registral;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido Reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su Reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, a los adjudicatarios **ALCIDA LINA GALARZA ZAPATA e IGNACIO DIEGO SERRANO** y al actual titular registral **MELECIO FEDERICO CARDENAS MONTES**; conforme se desprende de los cargos de notificación que obra en autos; habiendo interpuesto el titular registral recurso de Reconsideración contra la resolución Jefatural antes citada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1018-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de junio de 2017; se declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración formulado por el actual titular registral **MELECIO FEDERICO CARDENAS MONTES**; habiendo interpuesto recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 123-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 23 de octubre de 2017, que declaró **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;



16 MAR 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

041

Que, al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, la presente resolución de adecuación y rectificación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que ésta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del T.U.O. Sr. **CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ** a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** dado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **01 de octubre de 2015**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, mediante la **Resolución Jefatural N° 1206-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **12 de noviembre de 2015** se rectificó con efecto retroactivo los errores materiales advertidos en la **Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **01 de octubre de 2015**; de conformidad con el inciso 210.1 del artículo 210 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento administrativo, esta jefatura verificó que el nombre del titular registral ha sido materia de rectificación conforme se advierte en el **Asiento N° 00004** de la **Partida Registral N° P01068512**, como **MELECIO FEDERICO CARDENAS MONTES**. Ante lo expuesto, con la finalidad de prevenir interpretaciones erróneas en cuanto al nombre de dicho titular registral, que puedan dilatar el presente procedimiento, y en concordancia con el Artículo IV inciso 1.2 del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 406° del Código Procesal Civil; se aclara que en la **Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **01 de octubre de 2015**; la **Resolución Jefatural N° 1018-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **21 de junio de 2017**; la **Resolución Jefatural N° 123-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **23 de octubre de 2017** y la **Resolución Jefatural N° 1206-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **12 de noviembre de 2015** en sus respectivos extremos en que se consigna el nombre del titular registral, se tratara de: "**MELECIO FEDERICO CARDENAS MONTES**";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **01 de octubre de 2015**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016; que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional del Callao;





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nro. **041** 2018-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **01 de octubre de 2015**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 20, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01068512**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01068512**.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que en la **Resolución Jefatural N° 1053-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **01 de octubre de 2015**; la **Resolución Jefatural N° 1018-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **21 de junio de 2017**; la **Resolución Jefatural N° 123-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha **23 de octubre de 2017** y la **Resolución Jefatural N° 1206-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **12 de noviembre de 2015** en sus respectivos extremos en que se consigna el nombre del titular registral, se tratara de: **"MELECIO FEDERICO CARDENAS MONTES"**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
[Handwritten signature]
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Administrativa (c)

16 MAR 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten signature]
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

